

En la dha. Razon dize de Pronunciado
por alguna de las Partes fuere apelado de Vos
Yo. mente. Mando en forma auto de
Dize de la tal apelacion sea de rrecaus par donde
El Mando deua seguirse = Jurimmo man
Damos alas personas comunidades y condes
deus cargo fuere la paga de dhas. Penas con
dan con los dhas. alos tiempos y Plazos que de
vienen Pagar y estubieren obligados no de
lo qual sea excusencia sin perjuicio de
Juro por la dha. ocupacion no bauer
de Poder llevar ni llevar rrecaus alguno de
si para cumplir y executar lo aqui contenido
y obedancia de parte de Ellos fuere y auida subreer
des menester mandamos a qualquier nuestros
Jueces y Justicias de los Reynos e señorios os
ceder e hacer dar Bien e cumplida merte a los
Plazos y dias Penas que las puzieren e manda
reder poner las quales por la pres. de El One
mo e daveros por dhas. e por condempn
en ellas lo contrario haciendo que Paga las e
deudas en las q. no dixeren e pagar e cumplir
lo demas que dho es os damos poder con
dhas. e comision en forma quean bastare
de dhas. de rrecaus que no fuere de dhas.
pena de la dha. dha. e de diez mill maravedis
por parte de la nra. camara sola qual manda
mos a qualquier nra. camara o la nra. que dha.